Ciencia y Educación
(L-ISSN: 2790-8402 E-ISSN: 2707-3378)
Vol. 7 No. 12.1
Edición Especial XII 2026

LA DILACIÓN PROCESAL Y SU INCIDENCIA EN LA JUSTICIA MATERIAL EN ECUADOR

PROCEDURAL DELAY AND ITS IMPACT ON SUBSTANTIVE JUSTICE IN ECUADOR

Autores: [1]Michelle Salomé Regalado Pareja y [2]Carlos Emilio Rodríguez Subía.
[1]ORCID ID: https://orcid.org/0009-0006-8915-2589
[2]ORCID ID: https://orcid.org/0000-0002-6662-4903
[1]E-mail de contacto: michelleregaladopareja0881@upse.edu.ec
[2]E-mail de contacto: carlosrodriguezsubia6625@upse.edu.ec
Afiliación: [1*2*]Universidad Estatal Península de Santa Elena, (Ecuador).
[1]Estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud, Universidad Estatal Península de Santa Elena, (Ecuador).
[2]Estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud, Universidad Estatal Península de Santa Elena, (Ecuador).

Resumen

El objetivo del estudio es analizar la relación entre la dilación procesal dolosa, la prescripción del ejercicio de la acción penal y la justicia material en Ecuador, mediante el examen del ordenamiento nacional y su contraste con disposiciones de Colombia y España. Se desarrolla una investigación cualitativa, documental y dogmático jurídica, con un alcance tanto descriptivo como propositivo. El análisis organiza desde normas, doctrina, hasta decisiones judiciales según el origen del retraso, el derecho comprometido y la consecuencia temporal prevista. Los resultados permiten la diferenciación de la demora institucional, el tiempo necesario para una defensa efectiva, así como también la obstrucción deliberada del procedimiento; muestran también que la prescripción de la acción, la caducidad de la prisión preventiva, junto con la valoración del plazo razonable responden a finalidades distintas. En Ecuador existen mecanismos frente al abuso procesal y reglas específicas sobre la caducidad de la prisión preventiva, las cuales no autorizan por sí mismas una modificación del cómputo de la prescripción, puesto que la comparación identifica criterios de atribución del retraso pero no sustenta su traslado automático entre instituciones jurídicas. Se concluye que una eventual exclusión del tiempo correspondiente a dilaciones provocadas de manera dolosa exigiría una disposición legal expresa, acompañada de elementos probatorios que acrediten la conducta, su incidencia en la duración del proceso, el ejercicio de contradicción, una decisión judicial debidamente motivada y límites sujetos a criterios de proporcionalidad, mientras la tutela de las víctimas deberá armonizarse con la presunción de inocencia, la seguridad jurídica, además del deber estatal de sustanciar los procesos con la debida diligencia.

Palabras clave: Dilación procesal, Prescripción penal, Justicia material, Tutela judicial efectiva, Derecho de defensa, Plazo razonable, Abuso procesal.

Abstract

This study examines the relationship between intentional procedural delays, limitation periods for criminal prosecution, and substantive justice in Ecuador by reviewing the domestic legal framework alongside legislation from Colombia and Spain. The research follows a qualitative, documentary, and doctrinal legal approach with descriptive and proposal-oriented purposes. Legal rules, scholarly sources, and judicial decisions are reviewed according to the origin of the delay, the rights involved, and the temporal consequence established by each institution. The analysis distinguishes institutional delay, time reasonably required for an effective defense, and deliberate obstruction of proceedings, while also showing that criminal limitation periods, expiration of pretrial detention, and reasonable-time review pursue different legal purposes. Ecuadorian law contains responses to procedural abuse and specific provisions on the expiration of pretrial detention, but those rules do not independently alter the calculation of limitation periods. Comparative law provides criteria for

attributing delay without supporting their automatic transfer between distinct legal institutions. Any future exclusion of time caused by intentional procedural obstruction would therefore require an express statutory basis, evidence linking the conduct to the delay, an opportunity for adversarial challenge, a reasoned judicial decision, and proportionate limits, while protection of victims must remain compatible with the presumption of innocence, legal certainty, and the State's duty to process criminal cases diligently.

Keywords: Procedural delay, criminal statute of limitations, substantive justice, effective judicial protection, right to a defense, reasonable time, procedural abuse.

Sumário

O presente estudo examina a relação entre a dilação processual dolosa, a prescrição do exercício da ação penal e a justiça material no Equador mediante a análise do ordenamento nacional em comparação com disposições da Colômbia e da Espanha. A pesquisa segue abordagem qualitativa, documental e dogmático-jurídica, com finalidade descritiva e propositiva. Normas, doutrina e decisões judiciais são examinadas conforme a origem do atraso, o direito envolvido e a consequência temporal prevista em cada instituto. A análise distingue demora institucional, tempo necessário ao exercício efetivo da defesa e obstrução deliberada do procedimento, além de demonstrar que a prescrição da ação penal, a caducidade da prisão preventiva e a avaliação do prazo razoável possuem funções jurídicas diferentes. No Equador, existem mecanismos voltados ao abuso processual e regras próprias sobre a caducidade da prisão preventiva, sem que essas disposições autorizem isoladamente alterações na contagem da prescrição. A comparação fornece critérios para atribuir atrasos processuais, mas não legitima sua transferência automática entre institutos distintos. Uma eventual exclusão de períodos decorrentes de dilação dolosa dependeria de previsão legal expressa, prova da conduta e de sua incidência temporal, contraditório, decisão judicial fundamentada e limites proporcionais, preservando simultaneamente a proteção das vítimas, a presunção de inocência, a segurança jurídica e o dever estatal de conduzir o processo com diligência.

Palavras-chave: Dilatação processual, Prescrição penal, Justiça material, Tutela judicial efetiva, Direito de defesa, Prazo razoável, Abuso processual.

Introducción

La duración del proceso penal incide de forma directa en la efectividad de los derechos de quienes intervienen en la administración de justicia, debido a que una respuesta tardía dificulta el esclarecimiento de los hechos, prolonga la incertidumbre jurídica de la persona procesada, además de restringir las posibilidades de protección o reparación de las víctimas, situación que adquiere especial importancia cuando el transcurso del tiempo repercute en la prescripción del ejercicio de la acción penal, pues corresponde establecer si la prolongación obedece a circunstancias justificadas, deficiencias institucionales o actuaciones deliberadas orientadas a obstaculizar el procedimiento, sin asumir que toda demora constituye una conducta abusiva.

En Ecuador, la administración de justicia se fundamenta en los principios del Estado constitucional de derechos y justicia, el artículo 167 de la Constitución de la República establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo, mientras que el artículo 169 reconoce al sistema procesal como un medio para la realización de la justicia, sujeto a principios como la simplificación, celeridad, así como economía procesal. Los artículos 75 y 76 asimismo garantizan la tutela judicial efectiva con el debido proceso, exigencias que deben armonizarse con la seguridad jurídica reconocida en el artículo 82 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Montaña Pinto (2011) relaciona las garantías constitucionales con los mecanismos destinados al aseguramiento de la protección efectiva de los

derechos, lo cual permite la comprensión de que la función jurisdiccional debe ofrecer respuestas oportunas que sean jurídicamente fundamentadas, sin sacrificar las garantías de las partes.

La eficacia de la administración de justicia también depende de las condiciones institucionales en las que se desarrollan los procedimientos, pues Aguilar et al. (2025) en el estudio de un modelo de gestión judicial inteligente en Ecuador, destacó la importancia de la modernización tecnológica junto con la optimización de los procesos para el favorecimiento de la celeridad y del respeto al debido proceso. Con esta perspectiva es posible reconocer que los retrasos judiciales no siempre provienen de las actuaciones de los sujetos procesales, sino que también pueden relacionarse con deficiencias tanto organizativas como administrativas. En concordancia, el principio de celeridad, así como el derecho al plazo razonable, reconocido en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, exigen una tramitación diligente que considere la complejidad del asunto, la actuación de las autoridades, en conjunto con las posibilidades reales de ejercicio de la defensa (Organización de los Estados Americanos, 1969).

La importancia de esta problemática se refleja en investigaciones sobre la duración de los procedimientos judiciales ecuatorianos. Rodríguez y Alvarado (2025) analizaron 85 expedientes correspondientes a recursos procesales tramitados en 2021 hasta 2023 en las provincias de Guayas, Pichincha y Azuay, identificando una demora promedio de 9,8 meses en su resolución. Los resultados comprenden distintas materias judiciales y no atribuyen automáticamente los retrasos a conductas dolosas, aun así representan un antecedente para la comprensión de las dificultades relacionadas con la tramitación oportuna de los recursos, por lo cual resulta necesario la diferenciación de las demoras vinculadas con el funcionamiento institucional de aquellas que podrían derivarse de actuaciones deliberadamente obstructivas.

En el ámbito internacional, Armas (2023) examina las dificultades en la garantía del plazo razonable en los procesos penales peruanos y sus consecuencias para los derechos de las partes, asimismo Quispe (2025) identifica retrasos relacionados con deficiencias normativas, resoluciones extemporáneas, junto con dificultades en la programación de actuaciones judiciales. En el Ecuador en cambio Zambrano et al. (2025) abordan las dificultades que presenta la aplicación del plazo razonable, todas estas investigaciones advierten que la duración excesiva de un procedimiento no constituye por sí sola una actuación dolosa, pues su valoración exige que se consideren las causas del retraso, la complejidad del asunto, así como también la conducta de quienes intervienen en el proceso.

En este escenario la buena fe junto con la lealtad procesal representa exigencias necesarias para el adecuado desarrollo de los procedimientos. El artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial establece el deber de actuar conforme a estos principios (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009), mientras que, desde una perspectiva doctrinaria, Barraza Sandoval (2021) examina el abuso del derecho procesal y su relación con el ejercicio de facultades jurídicas que se apartan de su finalidad legítima. La presentación de recursos, incidentes o solicitudes de diferimiento no constituye por sí misma una actuación abusiva, pues estos mecanismos forman parte del derecho a la defensa, es por eso por lo que la identificación de una dilación dolosa exige que se examine la finalidad de la actuación, las

circunstancias en que se produce, además de su incidencia efectiva en la prolongación del procedimiento.

La diferenciación entre demora institucional, demora justificada y dilación procesal dolosa exige reconocer que la primera proviene de deficiencias administrativas o de organización judicial, la segunda obedece a circunstancias legítimas relacionadas con la complejidad del proceso o la práctica de diligencias necesarias, mientras la tercera supone una actuación deliberada destinada a obstaculizar el procedimiento, distinción que se relaciona con el planteamiento de Ardila (2009), quien separa el incumplimiento de los términos procesales de las dilaciones constitucionalmente injustificadas, así como con el análisis de Toscano Tinoco (2013) sobre las dificultades jurídicas para identificar retrasos indebidos, por lo cual la atribución de dolo requiere individualizar la conducta generadora de la demora, examinar su propósito obstructivo y determinar su incidencia temporal, sin presumir mala fe por el ejercicio legítimo de una facultad procesal.

La relación entre dilación procesal con justicia material exige la consideración simultánea de los derechos de las víctimas y las garantías de las personas procesadas, puesto que el artículo 78 de la Constitución reconoce la protección especial de las víctimas y su derecho a la reparación integral, mientras que el artículo 76 garantiza, entre otros derechos, la presunción de inocencia con la defensa (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). La justicia material en este contexto supone la aplicación efectiva del derecho mediante decisiones fundamentadas en los hechos acreditados y las normas correspondientes, sin limitarse al cumplimiento mecánico de formalidades (Castillo et al., 2026). Es necesario distinguirla de la tutela judicial efectiva, entendida como la garantía que abarca el acceso a la jurisdicción, la tramitación del proceso hasta la ejecución de las resoluciones; del debido proceso, orientado al respeto de los derechos procesales reconocidos a las partes; además del acceso a la justicia, referido a la posibilidad de acudir ante los órganos jurisdiccionales para obtener una respuesta frente a las pretensiones formuladas (Satama, 2023).

Las garantías mencionadas regulan las condiciones vinculadas con el acceso a la jurisdicción y el desarrollo del proceso judicial, mientras la justicia material dirige su atención hacia la finalidad sustantiva de la actuación jurisdiccional, por lo cual, ante conductas dilatorias de carácter doloso, su concreción requiere una respuesta judicial oportuna que respete la presunción de inocencia, sin anticipar la determinación de responsabilidad penal ni afectar los derechos de las personas procesadas.

Dentro de esta problemática, la prescripción del ejercicio de la acción penal constituye un límite temporal a la potestad punitiva del Estado. En el garantismo penal, Ferrajoli (2011) destaca la necesidad de someter el poder punitivo a reglas y garantías que impidan su ejercicio arbitrario, mientras que Maier (2004) desarrolla los fundamentos con los límites de la intervención estatal en el proceso penal. En Ecuador, Juma et al. (2021) analizan la prescripción de la acción penal como una institución vinculada con la seguridad jurídica y la delimitación temporal de la persecución penal. En consecuencia, su aplicación no puede equipararse automáticamente con la impunidad, pues también responde a la necesidad de impedir que la posibilidad de persecución estatal permanezca indefinidamente abierta.

El Código Orgánico Integral Penal regula la prescripción principalmente en sus artículos 417, 419 y 420, mientras que el artículo 541

contempla reglas relativas a la caducidad de la prisión preventiva (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), estas instituciones responden a finalidades distintas, por lo que sus efectos no pueden trasladarse automáticamente de un ámbito a otro. Moisset de Espanés (1972) asimismo distingue los fundamentos de la suspensión, así como la interrupción de la prescripción, en donde considera que esta diferenciación es relevante para examinar cualquier propuesta de modificación de los plazos legales, por su parte Morales Oña y Rosero Chávez (2023) estudian la tensión entre la nulidad procesal con la prescripción de la acción penal, destacando una problemática relacionada con los efectos temporales de las actuaciones judiciales. Todas estas contribuciones advierten que una eventual respuesta frente a dilaciones dolosas debe respetar desde la legalidad, la seguridad jurídica, hasta la necesidad de atribuir concretamente los periodos de retraso.

Agüero (2019) examina en el derecho comparado la teoría de los tiempos muertos desarrollada en Paraguay respecto de los periodos de paralización procesal y sus posibles efectos sobre la prescripción de la acción penal, advirtiendo que una formulación amplia de las causales de suspensión incrementa el margen de discrecionalidad judicial, compromete los principios de legalidad o plazo razonable, aspecto que respalda la necesidad de definir supuestos normativos precisos junto con criterios capaces de atribuir el tiempo procesal sin extender arbitrariamente la persecución penal.

El derecho comparado aporta elementos para profundizar el análisis porque las legislaciones de Colombia y España contienen disposiciones relacionadas con la atribución de determinados retrasos procesales, además de consecuencias aplicables a instituciones temporales específicas, aunque tales mecanismos no resultan equivalentes a la prescripción de la acción penal ecuatoriana por sus diferencias normativas o funcionales, de manera que su revisión ofrece criterios sobre valoración de la conducta procesal, motivación judicial o protección de garantías que sirven como referencia para una eventual discusión legislativa.

A partir de estas consideraciones, la investigación plantea la siguiente interrogante, ¿de qué manera la dilación procesal dolosa atribuible a la defensa incide en la prescripción de la acción penal y qué condiciones exigiría una respuesta compatible con la justicia material en Ecuador? En correspondencia, el objetivo general es analizar esta relación mediante un estudio normativo, doctrinario y comparado, para ello, se examina el régimen ecuatoriano de prescripción, se delimitan los mecanismos temporales previstos en los ordenamientos de Colombia y España, además de que se formulan criterios jurídicos para una eventual respuesta legislativa que permita enfrentar las actuaciones obstructivas sin menoscabar el derecho a la defensa, la presunción de inocencia ni la tutela judicial efectiva.

La contribución del artículo radica en diferenciar las instituciones temporales relacionadas con la duración del proceso penal, así como examinar las condiciones jurídicas bajo las cuales podría discutirse una regulación específica frente a la dilación procesal dolosa. El alcance documental y dogmático jurídico no permite la cuantificación de la frecuencia de estas conductas ni determina estadísticamente su incidencia en la prescripción de las causas penales ecuatorianas. En cambio, busca aportar elementos para una discusión normativa que reconozca simultáneamente los derechos de las víctimas, las garantías de las personas

procesadas, así como la responsabilidad estatal de administrar justicia de manera diligente.

Materiales y Métodos

El estudio adopta un enfoque cualitativo con un diseño documental y un diseño documental, con orientación dogmático-jurídica y alcance descriptivo y propositivo (Hernández y Mendoza, 2018). La investigación dogmática sistematiza el contenido de las normas, analiza las relaciones entre ellas y explica sus zonas de dificultad (Hutchinson y Duncan, 2012). Sigue premisas metodológicas propias y no equivale a la investigación sociojurídica (Celis Vela, 2024). El objeto son las relaciones entre normas, principios, así como argumentos sobre dilación procesal dolosa, prescripción de la acción penal y tutela judicial y justicia material. La dimensión sociojurídica se limita a examinar las implicaciones de esas reglas para las partes y para la administración de justicia, no comprende observación de audiencias, entrevistas, encuestas ni una muestra de expedientes que establezca asociaciones estadísticas o relaciones causales empíricas que permita establecer asociaciones estadísticas o relaciones causales empíricas.

El método dogmático reconstruye el contenido de las instituciones conforme a su ubicación dentro del ordenamiento, mientras el método hermenéutico orienta una lectura conjunta de las disposiciones constitucionales, legales o convencionales, (Vargas, 2025) a lo cual se suma una comparación funcional dirigida a reconocer problemas semejantes en Ecuador, Colombia y España, sin asumir que sus respuestas tienen el mismo objeto (Zweigert y Kötz, 1998), de cuya contrastación se deriva la formulación propositiva manteniendo una separación expresa entre el derecho vigente aplicable frente a los criterios planteados para una eventual reforma. El corpus se integra por cinco grupos de fuentes, todas de acceso público. El primero son las normas nacionales: la Constitución de la República del Ecuador, obtenida del portal oficial de la Asamblea Nacional, y el Código Orgánico Integral Penal con sus siglas COIP y el Código Orgánico de la Función Judicial COFJ, en sus textos actualizados consultados en la biblioteca digital de la Defensoría Pública del Ecuador. El segundo es el instrumento internacional: la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tomada del repositorio oficial de la Organización de los Estados Americanos.

El tercero es el derecho comparado: la Ley 906 de 2004, consultada en el normograma de Colombia, y la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Código Penal de España, consultados en el Boletín Oficial del Estado. El cuarto es la jurisprudencia: la sentencia 760-20-EP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador y la sentencia T-281/24 de la Corte Constitucional de Colombia, obtenidas de los repositorios de cada Corte. El quinto es la doctrina y los artículos científicos, localizados en bases indexadas y repositorios académicos como SciELO, Latindex y Scopus y en la Biblioteca Virtual de la Universidad Estatal Península de Santa Elena con su plataforma e-Libro.

Por lo tanto, constituye una selección intencional pues se incluyen documentos relacionados directamente con el cómputo de plazos, la atribución del retraso, la defensa, la buena fe o los límites del poder punitivo. A su vez, las normas junto con las sentencias se utilizan como fuentes primarias mientras que la doctrina contribuye a la delimitación de conceptos como al contraste de interpretaciones. Para los artículos científicos se priorizó la producción de 2023 a 2025, con el fin de contar con estudios recientes. Es prioritario la consulta de textos normativos con las decisiones en repositorios institucionales, así como las publicaciones originales cuando

permiten precisar autoría e incluso contenido, por ende, el corte de consulta de las disposiciones examinadas corresponde a septiembre de 2026, no se establece una restricción temporal uniforme para la doctrina porque algunas categorías como el garantismo penal o el abuso del derecho requieren obras de referencia anteriores, asimismo, se excluyen del análisis las referencias sin relación directa con el problema, las duplicaciones o los datos cuya procedencia no sostenga una conclusión verificable. Las unidades de análisis corresponden a disposiciones legales, problemas jurídicos o argumentos antes que a personas, por lo cual los precedentes se seleccionaron según su utilidad para diferenciar la demora judicial del control de la libertad cautelar, examinando la sentencia ecuatoriana 760-20-EP/24 dentro de una acción de protección y la sentencia colombiana T-281/24 respecto de la libertad por vencimiento de términos, y los límites de la revisión constitucional, sin atribuir a ninguna de ellas la creación de una causal ecuatoriana de suspensión de la prescripción.

La organización documental se distribuyó en cuatro categorías relacionadas con el origen de la dilación, la institución temporal afectada, el fundamento normativo y las garantías de control, de modo que para cada disposición se registraron su ámbito, supuesto regulado o consecuencia prevista, mientras la jurisprudencia se examinó diferenciando el problema resuelto de los argumentos de las partes, mientras la doctrina se revisó según la definición utilizada, sus alcances o las objeciones formuladas frente a interpretaciones expansivas de las facultades judiciales, síntesis recogida en la tabla 1.

Tabla 1. *Categorías del análisis documental.*

Categoría	Pregunta de análisis	Documentos y alcance
Origen del retraso	¿La demora responde a una causa institucional, justificada o deliberadamente obstructiva?	Fuentes normativas o doctrinales sobre celeridad, defensa y abuso procesal
Institución sometida a plazo	¿El análisis corresponde a prescripción, libertad cautelar o plazo razonable?	COIP, Ley 906 de 2004, normativa española y Convención Americana
Atribución y consecuencia	¿Cuál actuación origina el periodo y qué efecto jurídico establece la disposición?	Interpretación diferenciada del supuesto normativo y de su consecuencia, sin traslado analógico
Garantías aplicables al control	¿Existe base legal, contradicción, motivación y posibilidad de revisión?	Constitución, reglas procesales y decisiones constitucionales seleccionadas

Fuente: Elaboración propia.

La secuencia analítica comenzó con la delimitación de la mora institucional, la demora justificada o la obstrucción deliberada, continuó con el contraste entre las reglas de prescripción y prisión preventiva, después examinó los mecanismos de atribución del retraso presentes en los tres ordenamientos, cerrando con la valoración de una eventual exclusión temporal frente a la legalidad, contradicción, motivación o proporcionalidad, de manera que las conclusiones corresponden a inferencias jurídicas derivadas de esa ruta sin atribuirles el alcance de una evaluación empírica de eficacia.

Cada comparación se organizó a partir de tres preguntas referidas al plazo regulado, el hecho que modifica su cómputo y la consecuencia jurídica prevista, debido a que la coincidencia terminológica entre suspensión, interrupción o exclusión no basta para equiparar sus efectos, distinción que también separa el deber de buena fe de una habilitación legal destinada a alterar la prescripción, evitando presentar como vigente

una consecuencia cuya adopción corresponde al legislador. La selección documental es temática y no constituye una revisión sistemática de toda la producción disponible, por ello no se aplica un diagrama de flujo de selección como el de la guía PRISMA (Page et al., 2021). Por tanto, no se informa un flujo de selección, una evaluación de calidad de estudios empíricos ni una representatividad estadística. La fortaleza del diseño se encuentra en la lectura diferenciada de fuentes primarias; su límite consiste en que no permite determinar la magnitud del retraso, sus causas predominantes o el efecto que tendría una reforma sobre la duración de los procesos.

El artículo no atribuye conductas abusivas a personas concretas porque las inasistencias, incidentes o diferimientos se tratan como situaciones sujetas a valoración individual antes que como conclusiones de culpabilidad procesal, mientras el uso exclusivo de documentación pública mantiene el análisis centrado en la fidelidad de las atribuciones y en la diferenciación entre evidencia normativa e interpretación, quedando la propuesta final como un marco de discusión jurídica susceptible de contraste posterior con expedientes o prácticas de gestión judicial..

Resultados y Discusión

El análisis constitucional permite establecer que la justicia material no puede interpretarse como una autorización para desconocer las garantías procesales ni los límites legales de la persecución penal. Si bien el artículo 169 de la Constitución reconoce al sistema procesal como un medio para la realización de la justicia, este mandato debe aplicarse juntamente con la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y el derecho a la defensa (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). La sentencia 760-20-EP/24 ofrece un referente para examinar las consecuencias de la demora atribuible a la administración de justicia, pues la Corte Constitucional del Ecuador (2024) determinó una vulneración de la tutela judicial efectiva después de aproximadamente cuatro años empleados en resolver una apelación dentro de una acción de protección, pronunciamiento que confirma la exigencia jurídica de una respuesta estatal oportuna sin extender sus efectos a la prescripción penal ni atribuir los retrasos judiciales a actuaciones de la defensa técnica.

La relación entre tutela judicial y justicia material requiere separar las demoras institucionales de las actuaciones deliberadamente obstructivas, considerando que la protección de los derechos no depende exclusivamente de la rapidez procesal, sino también de decisiones motivadas, respeto a las garantías reconocidas o una atribución correcta de las causas que originaron el retraso. El examen de los artículos 76 y 78 de la Constitución permitió identificar que una eventual respuesta jurídica frente a las dilaciones procesales debe considerar simultáneamente los derechos de las víctimas y las garantías de las personas procesadas. La prolongación injustificada de una causa puede dificultar la obtención de una respuesta judicial oportuna y postergar decisiones relevantes para la protección de las víctimas. Sin embargo, estas consecuencias no permiten presumir la responsabilidad penal de la persona investigada ni atribuir automáticamente el retraso a su defensa (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

La constatación de una conducta procesal abusiva debe diferenciarse de la acreditación de responsabilidad por la infracción investigada, razón por la cual la prescripción tampoco corresponde presentarse necesariamente como una ventaja obtenida por una persona culpable, pues esa calificación presupone una responsabilidad que únicamente corresponde establecer mediante el procedimiento legal

aplicable. Cualquier mecanismo destinado a controlar actuaciones obstructivas debe preservar el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y la participación efectiva de las víctimas, evitando que la búsqueda de una respuesta judicial oportuna produzca restricciones incompatibles con las garantías propias del debido proceso.

El análisis diferenció la demora institucional, la demora justificada y la dilación procesal dolosa como tres situaciones necesarias para atribuir los retrasos, debido a que una misma actuación, incluida la suspensión de una audiencia o la presentación de un incidente, admite una explicación legítima o una finalidad deliberadamente obstructiva según las circunstancias verificadas en cada caso. La posible dilación dolosa se examinó mediante tres componentes correspondientes a la actuación objetiva que origina el retraso, la finalidad subjetiva de carácter obstructivo y el nexo causal destinado a precisar el periodo atribuible a esa conducta, de manera que la reiteración de solicitudes o inasistencias funciona únicamente como un indicio sujeto a comprobación sin constituir prueba suficiente de una intención dirigida a agotar el plazo de prescripción.

La determinación del nexo causal requiere especial atención cuando concurren actuaciones de las partes junto con deficiencias institucionales, puesto que el intervalo provocado por una conducta atribuible a la defensa debe distinguirse del tiempo posterior utilizado por el órgano judicial para reprogramar la diligencia, sin imputar a la persona procesada consecuencias temporales originadas por la inactividad de la administración de justicia. La valoración de las actuaciones de la defensa técnica exige diferenciarlas de la intención personalmente atribuible a la persona procesada, considerando que las decisiones profesionales adoptadas por el abogado no constituyen evidencia suficiente de una finalidad obstructiva de su representado, razón por la cual cualquier consecuencia temporal desfavorable requeriría una atribución individualizada, respaldada por hechos verificables y una motivación judicial debidamente fundamentada.

El análisis de las decisiones judiciales permitió identificar distintas circunstancias en las que la prolongación del procedimiento incidió en la prescripción de la acción penal. En el caso conocido como Mochila Escolar, correspondiente al proceso 17721-2010-0059A, la Corte Nacional de Justicia declaró la prescripción de la acción penal seguida contra Abdalá Bucaram Ortiz, al verificar que habían transcurrido veinte años desde el inicio de la causa, el 27 de marzo de 1997. La resolución consideró la legislación vigente al momento de los hechos y la suspensión del procedimiento debido a la condición de prófugo del procesado. Aunque esta circunstancia impidió la continuación del juicio, la decisión no estableció que existieran maniobras procesales dolosas destinadas a provocar la prescripción (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2017).

Por otra parte, en el proceso 09100-2020-00012, seguido contra Samara Solanda Rivera Saltos, la Corte Provincial de Justicia del Guayas declaró la prescripción de la acción penal el 14 de julio de 2025, al constatar que habían transcurrido más de cinco años desde el inicio de la instrucción fiscal sin que existiera una sentencia condenatoria ejecutoriada. La resolución también registra la presentación de un recurso de aclaración y dispone actuaciones para examinar la posible responsabilidad de los juzgadores que intervinieron durante la etapa de juicio. Sin embargo, no determina que el recurso haya sido presentado con una finalidad deliberadamente dilatoria. Este caso evidencia

la necesidad de distinguir el ejercicio legítimo del derecho a la defensa de las posibles actuaciones obstructivas, así como de examinar los retrasos atribuibles a la administración de justicia (Corte Provincial de Justicia del Guayas, 2025).

Asimismo, la sentencia 3196-21-EP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador examinó un proceso penal por lesiones en el que se produjeron varios diferimientos de audiencia y posteriormente se declaró la prescripción de la acción. La Corte determinó que el juzgador actuó negligentemente al aceptar cinco diferimientos y no instalar oportunamente la audiencia de conciliación y juzgamiento lo que impidió que el querellante obtuviera una respuesta a su pretensión. En consecuencia, declaró la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva. Este pronunciamiento demuestra que la actuación de las autoridades judiciales también puede incidir directamente en la prolongación del procedimiento y en la imposibilidad de obtener una decisión sobre el fondo de la controversia (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

Las decisiones examinadas permiten valorar una posible conducta dilatoria a partir de elementos objetivo, subjetivo y causal, donde el primero corresponde a los actos concretos que impiden o retrasan la continuación del proceso, el segundo se refiere a la finalidad deliberadamente obstructiva, mientras el tercero exige precisar el tiempo efectivamente ocasionado por dicha actuación, de manera que las suspensiones, recursos o diferimientos presentes en los casos estudiados no acreditan conjuntamente una actuación dolosa de la defensa ni convierten la demora o la posterior prescripción en prueba suficiente de abuso procesal. Los pronunciamientos revisados muestran que la prolongación de los procesos penales responde a circunstancias diversas, entre ellas actuaciones de los sujetos procesales o deficiencias de gestión judicial, por lo cual cualquier consecuencia jurídica vinculada con una dilación dolosa debe apoyarse en hechos verificables, una atribución individualizada y una relación causal debidamente fundamentada, sin desconocer el derecho a la defensa ni los límites legales de la persecución penal.

El examen del Código Orgánico Integral Penal permitió identificar que la legislación ecuatoriana regula la prescripción del ejercicio de la acción penal mediante disposiciones específicas, pero no contempla una regla general que autorice excluir del cómputo los periodos de retraso ocasionados por maniobras dilatorias dolosas de la defensa. El artículo 417 del COIP distingue entre el ejercicio público y privado de la acción penal, así como entre los supuestos en los que existe o no un proceso iniciado. Para el ejercicio público establece, como regla general, un plazo relacionado con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para la infracción, con un mínimo de cinco años, sin perjuicio de las reglas especiales aplicables. Por su parte, el artículo 419 contempla una causal de interrupción vinculada al inicio de otro proceso penal antes del vencimiento del plazo, mientras que el artículo 420 establece la aplicación separada de la prescripción y su interrupción respecto de cada partícipe (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Las disposiciones examinadas confirman que el ordenamiento ecuatoriano contempla mecanismos capaces de incidir en el cómputo de la prescripción, aunque no contienen una autorización general para descontar cualquier periodo atribuido a actuaciones obstructivas, de modo que la ausencia de una regla específica sobre ese supuesto admite discusión legislativa sin habilitar al juzgador para crear una nueva causal mediante una interpretación

desfavorable para la persona procesada. El artículo 420 reafirma la exigencia de determinar individualmente las consecuencias temporales en los procedimientos que involucran a varias personas procesadas, de manera que cualquier regulación futura debería observar este criterio para impedir la extensión indiscriminada de efectos derivados de actuaciones que no resulten imputables a todos los intervinientes.

El examen del marco normativo evidencia que los mecanismos de interrupción contemplados expresamente en el COIP son distintos de una eventual exclusión de determinados períodos del cómputo de la prescripción por conductas dolosas debidamente acreditadas, alternativa cuya incorporación requeriría una disposición legal previa, delimitación precisa de los supuestos aplicables, además del respeto a los principios de legalidad y seguridad jurídica. El análisis del artículo 541 del COIP permitió identificar una respuesta normativa específica frente a determinadas actuaciones orientadas a provocar la caducidad de la prisión preventiva. El numeral 6 contempla la suspensión del decurso del plazo cuando la persona procesada evade, retarda, evita o impide su juzgamiento mediante actos dirigidos a ese resultado, por causas no imputables a la administración de justicia. El numeral 7 se refiere a las responsabilidades correspondientes cuando determinadas actuaciones producen la caducidad, mientras que el numeral 10 establece que esta no libera a la persona del proceso penal, cuya sustanciación debe continuar (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

La legislación ecuatoriana contempla consecuencias jurídicas frente a determinadas conductas dilatorias dentro del régimen cautelar, aunque la caducidad de la prisión preventiva y la prescripción de la acción penal responden a finalidades diferentes, pues la primera limita la duración de una medida restrictiva de libertad mientras la segunda fija el marco temporal para el ejercicio de la persecución penal. La regla de suspensión prevista para la prisión preventiva no autoriza el traslado automático de sus efectos al régimen de prescripción, debido a que la comparación entre ambas instituciones sirve para examinar la atribución de los retrasos y, al mismo tiempo, obliga a respetar el ámbito específico asignado a cada disposición.

Tabla 2. *Instituciones temporales y alcance de la comparación.*

Institución y ordenamiento	Disposición examinada	Objeto y límite de la comparación
Prescripción de la acción en Ecuador	COIP, artículos 417, 419 y 420	Regula el ejercicio temporal de la acción y su interrupción. No incorpora un descuento general de toda dilación atribuida a la defensa
Prisión preventiva en Ecuador	COIP, artículo 541, especialmente numerales 6 y 10.	Contiene una regla frente a actos orientados a provocar la caducidad. Esta no extingue el proceso ni equivale a prescripción
Libertad por vencimiento de términos en Colombia	Ley 906 de 2004, artículo 317, parágrafo 3	No computa ciertos días empleados en maniobras dilatorias dentro de los términos previstos. Su objeto es la libertad cautelar
Prisión provisional en España	Ley de Enjuiciamiento Criminal, artículo 504.5	Excluye del plazo cautelar dilaciones no imputables a la administración de justicia. No regula por esa vía la prescripción del delito
Atenuante en España	Código Penal, artículo 21.6	Considera dilaciones extraordinarias e indebidas no atribuibles al inculpado. Su efecto se refiere a la respuesta penal
Plazo razonable	Convención Americana, artículo 8.1	Exige valorar la duración con las debidas garantías. No se identifica con un único plazo de prescripción o de prisión preventiva

Fuente: Elaboración propia.

La tabla 2 permite identificar las diferencias entre las instituciones temporales examinadas y delimitar el alcance de la comparación normativa. Su principal resultado consiste en demostrar que las consecuencias jurídicas relacionadas con la duración de una medida cautelar, la prescripción o el plazo razonable no son intercambiables, aunque compartan criterios para valorar el origen de los retrasos.

Las disposiciones revisadas muestran que la suspensión, la interrupción y una eventual exclusión temporal producen efectos diferentes sobre el cómputo de los plazos, distinción que obliga a cualquier propuesta dirigida frente a dilaciones dolosas a precisar la consecuencia jurídica pretendida sin confundirla con los mecanismos actualmente regulados por el COIP. La exclusión temporal examinada se refiere a dejar fuera del cómputo únicamente el periodo atribuible a una conducta obstructiva previamente acreditada, conservando el tiempo transcurrido de manera válida, alternativa que corresponde a una propuesta para discusión normativa y no a una regla vigente de prescripción en Ecuador.

Una regulación imprecisa podría generar descuentos acumulativos sobre un mismo periodo, trasladar demoras estatales a las personas procesadas o prolongar indefinidamente la persecución penal, riesgos que exigen presupuestos legales definidos, límites temporales y procedimientos capaces de verificar de forma transparente el cálculo aplicado. El análisis de la Ley 906 de 2004 permitió identificar una disposición que reconoce consecuencias temporales frente a determinadas maniobras dilatorias del acusado o de su defensor. El artículo 317, parágrafo 3, establece una regla sobre los días empleados en estas actuaciones cuando impiden iniciar o terminar la audiencia de juicio oral, en relación con los términos previstos en sus numerales 5 y 6. Su efecto corresponde a las causales de libertad por vencimiento de términos y no a la prescripción de la acción penal (Congreso de la República de Colombia, 2004).

La legislación colombiana contiene un mecanismo específico que vincula la conducta procesal con el cómputo de ciertos plazos cautelares, aunque esa disposición no configura una regla general de interrupción de la prescripción ni autoriza a excluir automáticamente del cómputo cualquier actuación defensiva que prolongue el procedimiento. La sentencia T-281/24 de la Corte Constitucional de Colombia (2024) complementa el análisis mediante una acción de tutela relacionada con una decisión que había concedido libertad por vencimiento de términos, en la cual la Corte examinó la alegación de maniobras dilatorias dentro de los límites jurídicos aplicables a la tutela contra providencias judiciales sin convertirla en fundamento automático para revocar la decisión cuestionada.

El precedente colombiano muestra que la atribución de retrasos exige una valoración concreta y debidamente motivada, dado que una controversia sobre el cómputo de plazos no acredita por sí sola una actuación fraudulenta ni la gravedad de la imputación sustituye la demostración de los presupuestos legales correspondientes. El modelo colombiano aporta al estudio ecuatoriano la posibilidad de prever consecuencias temporales específicas frente a actuaciones obstructivas mediante regulación expresa y respeto de las garantías procesales, criterio cuya aplicación no corresponde trasladar directamente a la prescripción de la acción penal debido a las diferencias existentes entre las instituciones examinadas. El análisis de la legislación española permitió identificar disposiciones que reconocen consecuencias jurídicas diferenciadas frente a las dilaciones

procesales. El artículo 504.5 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que no se computará, dentro de los plazos de prisión provisional, el tiempo en que la causa sufra dilaciones no imputables a la administración de justicia (España, 1882).

Este mecanismo resulta relevante porque incorpora un criterio de atribución del retraso dentro de una institución temporal específica. Sin embargo, su finalidad se relaciona con la duración de la privación cautelar de libertad y no constituye una disposición que permita suspender o modificar directamente la prescripción del delito. Por otra parte, el artículo 21.6 del Código Penal español contempla una circunstancia atenuante vinculada con dilaciones extraordinarias e indebidas que no sean atribuibles al inculpado y resulten desproporcionadas respecto de la complejidad de la causa. Su efecto corresponde a la determinación de la respuesta penal, mientras que la prescripción se encuentra regulada separadamente en los artículos 131 y 132 del mismo cuerpo normativo (España, 1995).

El ordenamiento español contempla mecanismos diferenciados para valorar los efectos asociados al transcurso del tiempo sin unificar sus consecuencias jurídicas, de modo que la atribución del retraso adquiere importancia únicamente dentro de la finalidad y de los presupuestos propios de cada institución. La comparación con España aporta criterios útiles para una futura discusión legislativa en Ecuador sobre la identificación de los periodos de retraso y su atribución, aunque tales referentes no autorizan una modificación judicial de la prescripción ecuatoriana mediante aplicación analógica desfavorable. El examen del artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial permitió identificar que el ordenamiento ecuatoriano establece deberes de buena fe y lealtad procesal, así como mecanismos de reproche frente al abuso del derecho y las actuaciones dirigidas a retardar indebidamente los procedimientos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009). La prohibición de conductas abusivas no equivale a una autorización general para modificar el cómputo de la prescripción, debido a que las consecuencias disciplinarias, las medidas de ordenación procesal, así como los efectos sobre los plazos legales responden a presupuestos distintos que requieren fundamentos normativos propios. La valoración de una conducta presuntamente obstructiva debe atender su finalidad, las justificaciones presentadas e inclusive la incidencia temporal demostrada, por cuanto el rechazo de un recurso o la reiteración de una solicitud no constituyen pruebas suficientes de mala fe cuando existen circunstancias capaces de justificar el ejercicio de una facultad defensiva. Una eventual regulación debería diferenciar las actuaciones atribuibles al abogado defensor de aquellas que puedan imputarse personalmente al procesado, esta distinción es indispensable para evitar consecuencias automáticas que comprometan el derecho a la defensa como la la seguridad jurídica.

Los resultados normativos y comparativos permiten identificar condiciones orientadoras para discutir una eventual regla de exclusión temporal frente a dilaciones procesales dolosas, condiciones que no forman parte del derecho vigente, pues corresponden únicamente a criterios de evaluación legislativa derivados del análisis desarrollado. Una eventual regla requeriría habilitación legal expresa para delimitar las conductas y sus efectos sobre el cómputo, además de la identificación concreta del acto, la acreditación de su finalidad obstructiva, la verificación del nexo causal con el periodo que se pretenda excluir, además de garantías suficientes de contradicción, motivación, revisión o proporcionalidad.

Tabla 3. *Condiciones propuestas para discutir una exclusión temporal.*

Condición	Contenido propuesto	Riesgo que se busca evitar
Reserva legal	Definir previamente supuestos, efectos y ámbito de aplicación.	Crear causales judiciales desfavorables sin habilitación
Conducta individualizada	Identificar el acto, su autoría y la finalidad obstructiva acreditada.	Equiparar recursos o solicitudes con abuso automático
Nexo causal y periodo	Precisar fechas y días efectivamente generados por la conducta.	Trasladar al procesado demoras estatales o concurrentes
Contradicción	Permitir conocer el reproche, justificar la actuación y discutir la prueba.	Adoptar decisiones unilaterales que causen indefensión
Motivación y revisión	Explicar hechos, norma, cálculo y respuesta a las objeciones.	Mantener cómputos opacos o imposibles de controlar
Proporcionalidad	Preservar el tiempo válido y establecer límites legales.	Prolongar indefinidamente la persecución penal
Aplicación temporal	Regular la transición con respeto a legalidad y favorabilidad.	Reabrir acciones extinguidas mediante reglas desfavorables

Fuente: Elaboración propia.

La tabla 3 sistematiza los presupuestos necesarios para evaluar una eventual regulación de exclusión temporal. Su contenido permite advertir que la identificación de una conducta obstructiva no resulta suficiente si no se determina, además, el periodo atribuible a ella y la consecuencia jurídica expresamente prevista. La acreditación del nexo temporal representa uno de los aspectos más relevantes de la propuesta, puesto que no basta con demostrar que existió una actuación reprochable o que el proceso se prolongó, sino que también debe establecerse que dicha actuación ocasionó el intervalo que se pretende excluir, por consiguiente, cuando existan factores concurrentes, corresponde diferenciarlos para evitar que se atribuyan a una persona procesada retrasos derivados de la administración de justicia.

Cualquier decisión desfavorable debería adoptarse mediante un procedimiento que informe la conducta cuestionada, admita las justificaciones correspondientes, a la vez que abra la discusión sobre los elementos utilizados para determinar el retraso, exigiendo una motivación judicial que precise los hechos, las disposiciones aplicables o el cálculo temporal efectuado de forma susceptible de revisión. Una eventual reforma tendría que establecer límites destinados a impedir la prolongación indefinida de la persecución penal y regular su aplicación temporal conforme a los principios de legalidad, favorabilidad o seguridad jurídica, condiciones que sirven para valorar una propuesta legislativa sin anticipar que cualquier mecanismo de exclusión resultaría constitucionalmente admisible.

Una respuesta frente a las dilaciones procesales no debería concentrarse únicamente en la modificación de los plazos legales, debido a que la atribución de responsabilidades requiere información suficiente sobre las causas de suspensión de audiencias y las actuaciones desarrolladas por cada interviniente. El registro separado de convocatorias, notificaciones, causas de suspensión, decisiones adoptadas y fechas de desaparición de los impedimentos constituye una medida complementaria útil para distinguir el retraso originado inicialmente por una actuación procesal del tiempo posterior atribuible a la gestión institucional. La revisión oportuna de problemas de notificación, disponibilidad de participantes o acceso a documentos contribuiría a disminuir suspensiones evitables sin modificar el régimen de prescripción, medidas que representan implicaciones prácticas derivadas del análisis

antes que resultados de una intervención institucional evaluada empíricamente.

La responsabilidad estatal por retardo injustificado subsiste aun cuando alguna de las partes incurra en una actuación obstructiva, razón por la cual la evaluación debe considerar la conducta de los sujetos procesales y la diligencia desplegada por las autoridades judiciales para superar los impedimentos o continuar la tramitación. Una actuación deliberadamente obstructiva incrementa el tiempo de tramitación y eleva el riesgo de que transcurra el plazo de prescripción, aunque sus efectos jurídicos sobre el cómputo dependen de las disposiciones aplicables, por lo cual el estudio no demuestra que las maniobras de la defensa sean la causa predominante de la prescripción en Ecuador ni que una reforma asegure por sí sola mayor protección para los derechos de las víctimas.

En relación con Juma-Cuenca et al. (2021), los resultados coinciden en reconocer la prescripción como un límite temporal del poder punitivo estatal, asimismo, el análisis de Morales y Rosero (2023) permite considerar las tensiones entre la actividad procesal, sus irregularidades con los efectos de la prescripción, estas contribuciones refuerzan la necesidad de distinguir el control de las conductas obstructivas de las consecuencias atribuibles a deficiencias institucionales. La comparación con Colombia y España evidencia que la atribución del retraso representa un criterio esencial para establecer determinadas consecuencias temporales, sin embargo, también demuestra que la libertad por vencimiento de términos, la duración de la prisión provisional, la atenuación de la pena, así como la prescripción responden a instituciones diferentes, por consiguiente, la semejanza funcional entre estos mecanismos no establece fundamento suficiente para trasladar sus efectos al ordenamiento ecuatoriano. Una eventual regla de exclusión temporal generaría riesgos si no delimita con precisión las conductas comprendidas y sus consecuencias, entre ellos la restricción del ejercicio legítimo de recursos, la atribución indebida de demoras estatales o nuevas controversias sobre el cálculo de los periodos, razones que obligan a examinar la necesidad junto con la proporcionalidad de una reforma considerando las herramientas vigentes junto con alternativas destinadas a mejorar la gestión judicial.

Las limitaciones del estudio provienen de su carácter documental, con orientación dogmático-jurídica, pues las tres decisiones judiciales ecuatorianas examinadas sobre prolongación de procedimientos o prescripción penal no constituyen una muestra representativa para determinar la frecuencia, duración o incidencia estadística de las conductas dilatorias, además de que las resoluciones no acreditan conjuntamente los componentes objetivo, subjetivo y causal de una conducta dolosa atribuible a la defensa, mientras la comparación se restringe a disposiciones específicas de Colombia o España sin evaluar integralmente sus sistemas judiciales.

Las condiciones propuestas deben entenderse como criterios jurídicos destinados a una eventual discusión legislativa, sin presentarse como una intervención cuya eficacia o constitucionalidad se encuentre demostrada empíricamente, debido a que los casos judiciales examinados refuerzan la necesidad de separar las actuaciones de las partes de los retrasos atribuibles a la administración de justicia, mientras una investigación posterior tendría que ampliar el número de expedientes, reconstruir sus cronologías procesales o precisar las causas y consecuencias de las demoras para aportar evidencia adicional a la valoración de alternativas normativas.

Conclusiones

La dilación procesal compromete la justicia material cuando retrasa una respuesta jurisdiccional oportuna bajo el respeto de las garantías procesales, por lo cual su valoración requiere distinguir las demoras atribuibles a las instituciones, el tiempo indispensable para ejercer la defensa y las actuaciones deliberadas de obstrucción, sin considerar la prolongación del procedimiento, la interposición de recursos o una inasistencia aislada como pruebas suficientes de dolo, cuya atribución exige identificar la conducta específica, examinar sus posibles justificaciones, además de determinar su repercusión sobre la duración del proceso.

El examen de las resoluciones judiciales seleccionadas evidenció que la prescripción de la acción penal ocurre bajo circunstancias diversas, sin constituir necesariamente una prueba de actuaciones dolosas atribuibles a la defensa, razón por la cual los casos estudiados requieren diferenciar las suspensiones del procedimiento, el ejercicio legítimo de los recursos y los retrasos ocasionados por la administración de justicia, particularmente mediante la sentencia 3196-21-EP/24, cuyo contenido evidencia que la falta de diligencia judicial representa un obstáculo para obtener una resolución sobre el fondo de la controversia, con posibles afectaciones al derecho a la tutela judicial efectiva. El marco jurídico ecuatoriano contempla mecanismos destinados a enfrentar el abuso procesal, además de disposiciones particulares sobre la caducidad de la prisión preventiva, sin que tales previsiones constituyan una regla general para excluir del cómputo de la prescripción de la acción penal los períodos asociados con dilaciones dolosas, mientras el análisis comparado de Colombia y España aporta criterios para determinar la atribución de los retrasos o establecer mecanismos de control, sin justificar la aplicación automática de consecuencias previstas para la libertad cautelar o la atenuación de la pena dentro del régimen ecuatoriano.

Una eventual modificación normativa destinada a excluir determinados períodos del cómputo prescriptivo requeriría una disposición legal expresa, definición precisa de los supuestos aplicables, garantías de contradicción, motivación judicial, identificación individualizada de los intervalos afectados, además de límites proporcionales, considerando que la buena fe junto con la justicia material constituyen principios orientadores para su discusión sin sustituir las exigencias de legalidad ni autorizar una ampliación judicial desfavorable de los plazos, mientras la protección de las víctimas debe mantenerse compatible con la presunción de inocencia, la defensa efectiva y la seguridad jurídica.

El fortalecimiento de la respuesta judicial requiere identificar las demoras atribuibles a las instituciones, además de adoptar medidas correctivas mediante registros precisos de las causas de suspensión o una gestión oportuna de las audiencias, condiciones necesarias para establecer una atribución verificable de los retrasos, mientras el análisis documental y jurisprudencial proporciona sustento a estos criterios sin determinar la frecuencia nacional del problema ni comprobar la efectividad de una eventual reforma, cuya valoración exigiría investigaciones posteriores centradas en el examen de expedientes, así como en las prácticas judiciales.

Referencias Bibliográficas

Agüero, M. (2019). La teoría de los tiempos muertos y la prescripción de la acción penal. *Revista Jurídica de la Universidad Católica, (28), 421–430.* https://www.revistajuridicauc.com.py/wp-content/uploads/2020/12/RJ-2019-421-430-

Aguilar, D., Alomoto, M., & Freire, E. (2025). Modelo de gestión judicial inteligente en Ecuador: Debido proceso y celeridad procesal. Maestro y Sociedad, 22(2), 1106–1118. https://maestroysociedad.uo.edu.cu/index.php/MyS/article/view/6901

Armas, J. (2023). El principio del plazo razonable y el derecho al debido proceso como utopía procesal: El caso de los imputados libres en el poder judicial peruano. Jurídicas, 20(1), 53–74. https://doi.org/10.17151/jurid.2023.20.1.4

Ardila, M. (2009). La prohibición de dilaciones injustificadas en la jurisprudencia constitucional. *Revista Derecho del Estado, 23*, 67–88. https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/468

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial, Suplemento 544. Texto actualizado consultado en la Defensoría Pública del Ecuador. https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3818

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial, Suplemento 180. Texto actualizado consultado en la Defensoría Pública del Ecuador. https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3817

Barraza, J. (2021). El abuso del derecho en materia procesal [Memoria para optar al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile]. https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/180053/El-abuso-del-derecho-en-materia-procesal.pdf

Celis, D. (2024). La investigación dogmática en el derecho: un análisis reconstructivo sobre el quehacer académico de los juristas. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 54(141)*. https://doi.org/10.18566/rfdcp.v54n141.a9

Congreso de la República de Colombia. (2004). *Ley 906 de 2004 por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*. Diario Oficial 45.658. Texto actualizado. https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/ley_0906_2004.htm

Corte Constitucional de Colombia. (2024, 16 de julio). *Sentencia T-281/24*. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-281-24.htm

Corte Constitucional del Ecuador. (2024, 8 de febrero). *Sentencia 760-20-EP/24*. https://www.corteconstitucional.gob.ec/vulneracion-de-la-tutela-judicial-efectiva-y-seguridad-juridica-en-sentencias-de-primera-y-segunda-instancia-en-una-accion-de-proteccion-ap/

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia 760-20-EP/24* (Caso 760-20-EP).

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia 3196-21-EP/24* (Caso 3196-21-EP).

Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2017, 20 de abril). *Resolución de prescripción de la acción penal, proceso 17721-2010-0059A*

Corte Provincial de Justicia del Guayas, Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito. (2025, 14 de julio). *Auto de prescripción de la acción penal, proceso 09100-2020-00012*.

España. (1882). *Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal*. Gaceta de Madrid, 260. Texto consolidado. https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036

España. (1995). *Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre del Código Penal*. Boletín Oficial del Estado, 281. Texto consolidado. https://

www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444

Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (10.ª ed.). Trotta.

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.* McGraw-Hill. https://repositorio.uasb.edu.bo/items/70dca925-d1b4-49f0-ae97-26eb71787891

Hutchinson, T., & Duncan, N. (2012). Defining and describing what we do: Doctrinal legal research. *Deakin Law Review, 17(1), 83–119.* https://ojs.deakin.edu.au/index.php/dlr/article/view/70

Juma-Cuenca, J. P., Verdesoto-Gallegos, M. I., & Vilela-Pincay, E. W. (2021). Análisis de la prescripción del ejercicio de la acción penal en el marco del ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Polo del Conocimiento, 6*(7). https://doi.org/10.23857/pc.v6i7.2911

Maier, J. B. J. (2004). *Derecho procesal penal: Tomo I. Fundamentos* (2.ª ed.). Editores del Puerto.

Moisset de Espanés, L. (1972). Interrupción y suspensión: Sus distintos fundamentos. *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*. Universidad Nacional de Córdoba.

Montaña Pinto, J. (Ed.). (2011). *Apuntes de derecho procesal constitucional: Parte especial 1. Garantías constitucionales en Ecuador*. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.

Morales Oña, F. S., & Rosero Chávez, D. C. (2023). La debida diligencia en el proceso penal: Prescripción de la acción vs. nulidad. *CAP Jurídica Central, 7*(12). https://doi.org/10.29166/cap.v7i12.4511

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Page, M. J., et al. (2021). The PRISMA 2020 statement: An updated guideline for reporting systematic reviews. BMJ, 372, Artículo n71. https://doi.org/10.1136/bmj.n71

Piñas Piñas, L. F., Viteri Naranjo, C. B., & Hernández Moina, M. L. (2020). El derecho a la defensa técnica en las garantías jurisdiccionales en Ecuador. *Uniandes Episteme, 7*, 1022–1033. https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2278

Quispe Huaraya, O. (2025). Dilación procesal y vulneración del plazo razonable en juicios con prisión preventiva: causas procesales y criterios para garantizar juzgamiento oportuno, 2025 [Trabajo de investigación doctoral, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. https://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/7231.

Rodríguez Arias, G. A., & Alvarado, L. A. (2025). Análisis de los recursos procesales y sus efectos en el sistema judicial ecuatoriano. Revista Lex, 8(31), 2163–2176. https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i31.404

Torres, J. (2015). *Teoría del abuso del derecho*. Derecho Ecuador. https://derechoecuador.com/teoria-del-abuso-del-derecho-2/

Toscano, J. (2013). Las dilaciones indebidas: Una cuestión no resuelta. Evolución jurisprudencial, regulación legal y visión crítica. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (10), 237–292. https://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/24551

Vargas, I. (2025). Métodos de investigación jurídica. Un análisis desde la perspectiva tridimensional del derecho. Verba Iuris, (54), 128–150. https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaiuris.54.12948

Zambrano, E., Simbaña, J., & Suárez, R. (2025). El plazo razonable de los términos, bajo los parámetros de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador. *Estudios y Perspectivas Revista Científica y Académica*, 5(3). https://doi.org/10.61384/r.c.a..v5i3.1327

Zweigert, K., & Kötz, H. (1998). An introduction to comparative law (T. Weir, Trad.; 3.ª ed.). Oxford University Press. https://search.worldcat.org/title/Introduction-to-comparative-law/oclc/39538975

Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional. Copyright © Michelle Salomé Regalado Pareja y Carlos Emilio Rodríguez Subía.

Declaraciones éticas y editoriales del artículo
Contribución de los autores (Taxonomía CRediT). Michelle Salomé Regalado Pareja: conceptualización de la investigación, diseño metodológico, desarrollo del proceso investigativo, análisis formal de los datos. Carlos Emilio Rodríguez Subía: curación y organización de los datos, participación en la recolección de información, validación de los resultados obtenidos y elaboración de representaciones gráficas y visualización de los datos.
Declaración de conflicto de intereses Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con la investigación presentada, la autoría del manuscrito ni la publicación del presente artículo.
Declaración de financiamiento La presente investigación no recibió financiamiento específico de agencias públicas, comerciales o de organizaciones sin fines de lucro. En caso de existir financiamiento institucional o externo, este deberá ser declarado explícitamente por los autores en esta sección.
Declaración del editor El editor responsable certifica que el proceso editorial del presente artículo se desarrolló conforme a los principios de integridad científica, transparencia y buenas prácticas editoriales. El manuscrito fue sometido a un proceso de evaluación mediante revisión por pares doble ciego, garantizando la confidencialidad de la identidad de los autores y revisores durante todo el proceso de dictamen académico. Asimismo, el editor declara que el artículo cumple con los criterios científicos, metodológicos y éticos establecidos por la revista.
Declaración de los revisores Los revisores externos que participaron en la evaluación del presente manuscrito declaran haber realizado el proceso de revisión de manera objetiva, independiente y confidencial. Asimismo, manifiestan que no mantienen conflictos de interés con los autores ni con la investigación evaluada, y que sus observaciones y recomendaciones se fundamentan exclusivamente en criterios científicos, metodológicos y académicos.
Declaración ética de la investigación Los autores declaran que la investigación se desarrolló respetando los principios éticos de la investigación científica, garantizando la confidencialidad de los datos y el respeto a los participantes del estudio. En los casos en que la investigación involucre seres humanos, los procedimientos deben ajustarse a los principios éticos establecidos en la Declaración de Helsinki y a las normativas institucionales correspondientes.
Declaración sobre el uso de inteligencia artificial Los autores declaran que el uso de herramientas de inteligencia artificial, en caso de haberse utilizado durante el proceso de investigación o redacción del manuscrito, se realizó únicamente como apoyo técnico para mejorar la claridad del lenguaje o el análisis de información, manteniendo siempre la responsabilidad intelectual sobre el contenido del artículo. Las herramientas de inteligencia artificial no fueron utilizadas como autoras del manuscrito ni sustituyen la responsabilidad académica de los investigadores.
Disponibilidad de datos Los datos que respaldan los resultados de esta investigación estarán disponibles previa solicitud razonable al autor de correspondencia, respetando las normas éticas y de confidencialidad establecidas por la investigación.